

1465-V-20, Salamanca.—Provisión de Enrique IV a los de su audiencia, corte y cancellería, sobre las apelaciones que llagaban de los alcaldes ordinarios de Murcia. (A.M.M., Cart. cit., fol. 188r.)

Don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gublartar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los mis oydores de la mi audiencia e a los mis alcaldes e notarios de la mi corte e chançelleria que agora son o seran de aqui adelante e a cada uno de vos, salud e graçia.

Sepades que los procuradores de la muy noble çibdad de Murçia, que a mi enbiaron a las cortes que yo mande fazer este presente año de la data desta mi carta, me fizieron relacion en nonbre de la dicha çibdad que muchas vezes es apelado maliçiosamente e en caso non devido de los alcaldes ordinarios de la dicha çibdad en los pleytos que ante ellos se tratan, e los tales alcaldes faziendo lo que deven deniegan las tales apelaciones; e que como los apellantes van a esta mi audiencia e corte e chançelleria, diz que qualquier de vos los dichos mis alcaldes que en ella estan, e aun diz que vos los dichos mis oydores avedes dado e dades mis cartas de costas contra los tales alcaldes, non aviendo visto los procesos nin guardando lo que en ello se deve guardar, lo qual diz que han seydo e es deservijio mio e mucho daño e prejuyçio de los dichos alcaldes. E me suplicaron por merçed en el dicho nonbre que mandase proveer sobrello, mandando que quando tales querellas fuese ante vosotros mandasedes traer ante vos los procesos de los dichos pleytos, segund dizen que es derecho, e viesedes sy eran denegadas justamente las tales apelaciones, e fallandolo asy condenasedes a los apellantes en la pena del derecho. E sy los tales alcaldes fizieren lo que non devian, que asy mismo les sea inpuesta la pena que los derechos quieren, e las cartas que contra esto fuesen dadas fuesen obedecidas e non conplidas, e que por las non conplir nin seguir los enplazamientos dellas non yncurriesen en pena alguna, o les mandase proveer sobrello justamente como mi merçed fuese. E yo tovelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que veades lo suso dicho e proveades e remediedes en ello por manera que non se faga los tales nin semejantes agravios en alguna manera, mas que se faga e cunpla segund es derecho e justia. E non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed.

Dada en la çibdad de Salamanca e veynte dias de mayo, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Garçi Ferrandez de Alcalá, secretario del rey nuestro señor, la



fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Episcopus Calatorris; Alfonso de Velasco; Diego Arias; Garsias, doctor; Alfonso Gonçalez; registrada; Garçia, chançeller.

244

1465-V-20, Salamanca.—Provisión real al concejo de Murcia, respondiendo a la petición de sus procuradores de no proveer de ningún regimiento sin consultarlos. (A.M.M., Cart. cit., fol. 188r-v.)

Don Enrique por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que vuestros procuradores, que a mi enviastes para las cortes que yo mande fazer este presente año de la data desta mi carta, me fizieron relación en vuestro nonbre en las dichas mis cortes que muchos, por ynoportunidad, han ganado e ganan de mi muchas cartas espetatyvas, asy de regimientos como de alcaldias e escrivanias e alguaziladgos e otros ofiçios, e otros han ganado e ganan cartas de acreçentamiento de los dichos ofiçios, demas e allende del numero antiguo que por los reyes pasados de esclareçida memoria, mis progenytos, fue ordenado e limitado, lo qual diz que ha seydo en grand daño de las çibdades e villas de mis regnos. E me suplicaron e pidieron por merçed, en vuestro nonbre, que mandase e ordenase que qualquier presona que presentase las tales cartas espetatyvas o de acreçentamiento de qualquier de los dichos ofiçios en esta dicha çibdad, que por el mismo fecho fuese ynnabile para usar el tal ofiçio o otro semejante, aunque las tales cartas fuesen a petiçion desa dicha çibdad o de la mayor parte della, yncorriendo en pena a los regidores e ofiçiales sy las cunpliesen. E otrosy, non mandase privar a las presonas que tyenen ofiçios mios o de vos el dicho conçejo, syn primeramente ser oydos e vençidos por fuero e por derecho e segund que las leyes de mis regnos los disponen; e sy merçed alguna tenia fecha de los tales ofiçios de alcaldia o alguaziladgo o regimientos o escrivanias o otros qualesquier, las revocase, e sy algunos las presentasen que fuesen obedechidas e non conplidas. Lo qual todo por mi visto, por quanto sobre lo susodicho e sobre cada cosa dello estan fechas e ordenadas çiertas leyes e ordenanças, asy por mi como por los dichos reyes pasados mis progenitores, espeçialmente por el rey don Juan mi señor e mi padre, cuya anima Dios aya, las quales es mi merçed que sean guardadas e conplidas, por ende mande dar esta mi carta en la dicha razon.

